

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019-00368 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- contra ELICEO IMBACHI JIMENEZ, le informó que gerente de la entidad demande, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 14 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTVO CON GARANTIA REAL</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2017 – 00141</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELICEO IMBACHI JIMENEZ</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 825**

La entidad demandante EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra ELICEO IUMBACHI JIMNEZ por no haber pagado la obligación contenida en pagaré No. 30378578.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No. 30378578 . Así mismo se ordena el desglose de la escritura No.2001 de fecha 7 de diciembre del 2012 y el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-55468.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2017-00141 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

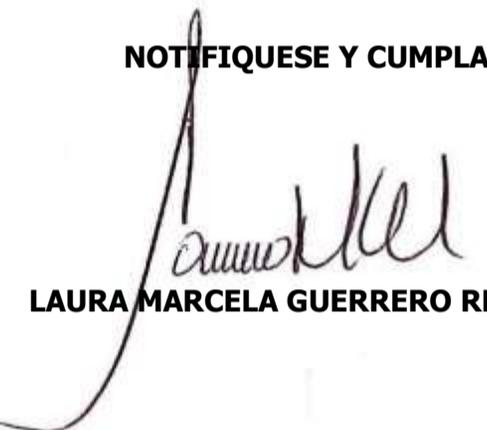
**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción Pagaré No. 30378578, suscrito por el demandado el cual se e entregaran al demandado. Así mismo se ordena el desglose de la primera copia de la No.2001 de fecha 7 de diciembre del 2012 de la Notaría Única de Arauca.

**Tercero:** LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.410-55468**. Para lo cual se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

**Cuarto:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

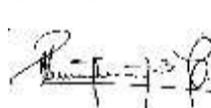
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

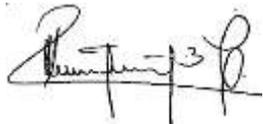
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 024**

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIALS SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso de SUCESION instaurado por ROSA MARIA ARIZA MENDOZA causada por ALIRIO MANRIQUE MORANTES, le informo que venció el traslado del recurso de reposición.

Saravena, 14 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: SUCESION**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00112-00**  
**DEMANDANTE: ROSA MARIA ARIZA MENDOZA**  
**CAUSANTE: ALIRIO MANRIQUE MORANTES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0824**

Se encuentra al Despacho este proceso de SUCESIÓN presentado mediante apoderado judicial por ROSA MARIA ARIZA MENDOZA contra ALIRIO MANRIQUE MORANTES, para decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 750 de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se notificó fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, presento recurso de reposición contra el auto No.750 de fecha 23 de septiembre del 2021 mediante el cual se notificó fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Refiere el recurrente que el auto recurrido que señalo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos para el día 10 de noviembre del año en curso a las 10:00 a.m. pero para esa misma fecha y hora el Juzgado Promiscuo de Familia con anterioridad por auto de fecha 27 de julio del 2021 fijo audiencia inicial dentro del radicado 2019-00028 proceso de divorcio FREDY HERNAN QUIÑONES siendo demandada DEYLI YANETH OSORIO donde funge como apoderado de la parte demanda.

**OBJETO DEL RECURSO**

Solicita el recurrente reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 10 de septiembre del año en curso dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto NO. 750 del 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se fijo fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, se corrió el traslado ordenado en el artículo 110 del C. G. del P.,

traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

Así las cosas esta operadora judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P. establece en su inciso 3:

*" Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres(3) días siguientes al de la notificación del auto"...*

*... "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior , caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"...*

Cumpliendo los presupuestos establecidos en la citada norma y por ser procedente lo solicitado por el recurrente se ordena reprogramar la audiencia de inventarios avalúos fijada para el 10 de noviembre del 2021 a las 10:00 a.m. en consecuencia se fijará nueva fecha.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA - Arauca;

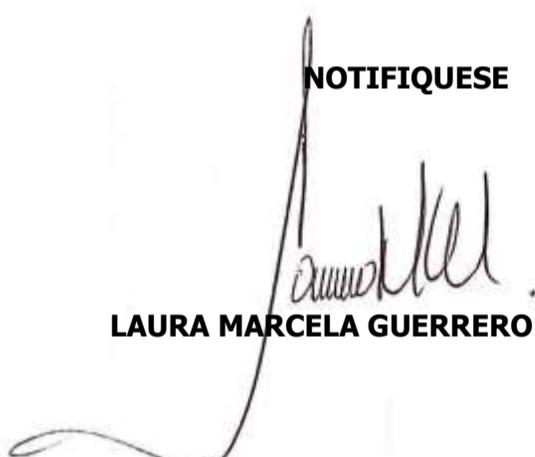
### **R E S U E L V E**

PRIMERO REPONER el auto No. 750 del 23 de septiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 28 de octubre del 2021, a las 10:00 a.m para fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

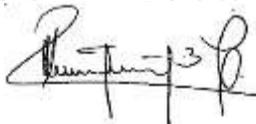
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0024**

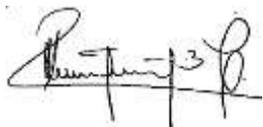
HOY 15 DE OCTUBRE DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JJUDICIAL SIENDO LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSCAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAM CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR le informo que venció el traslado del recurso de reposición.

Saravena, 14 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACION:</b>	81736-40-89-002-2021-00525-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ALIPIO OLAYA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAM CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.0826**

Se encuentra al Despacho este proceso de PERTENENCIA presentado mediante apoderado judicial por MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAM CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR para decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se notificó fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

#### **ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de septiembre del 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Refiere el recurrente que el día 19 de agosto del 2021, mediante interlocutoria 00535 se inadmitió la demanda y se concedieron cinco (5) días para su subsanación. Que el 24 de agosto del año en curso presentó la debida subsanación de la demanda por medio del correo institucional del Despacho. Indica el recurrente que el día 16 de septiembre del 2021 mediante interlocutorio 0725 se rechazó la demanda indicando que no se subsano en el tiempo respectivo.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Solicita el recurrente se reponga la decisión tomada mediante auto de 16 de septiembre del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en términos.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanada en términos, se corrió el traslado ordenado en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

Así las cosas esta operadora judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P. establece en su inciso 3:

*" Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres(3) días siguientes al de la notificación del auto"...*

*... "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior , caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"...*

Cumpliendo los presupuestos establecidos en la citada norma, procedente el Despacho a indicar que evidentemente le asiste razón al recurrente en el sentido de indicar que efectivamente el día 19 de agosto del 2021, presentó memorial de subsanación de la demanda, hecho este que omitió esta operadora judicial al emitir el auto de rechazo de la demanda por que no había sido subsanada.

Si bien es cierto el togado, presentó memorial de subsanación de la demanda dentro del término de ley, con el cual allegó el certificado especial de libertad y tradición, no es menos cierto, que la demanda no fue subsanada en los términos solicitados en el auto que la inadmite, teniendo en cuenta que en el referido auto se le indicó que la demanda no cumplía con los requisitos del art. 82, porque los hechos no eran congruentes con las pretensiones, porque no identificó debidamente el predio a usucapir en los hechos, como tampoco lo hace en el poder conferido para actuar, ya que el predio debe estar debidamente identificado y aliterado en hechos, pretensiones y poder, y si observamos en ningún numeral de los hechos identifica el bien a usucapir ni en la demanda inicial ni en el memorial de subsanación, por tal razón esta operadora judicial no repondrá el auto de rechazo de la demanda porque si bien es cierto se recibió memorial de subsanación en términos, no es menos cierto que no fue subsanada siguiendo lo ordenado en auto que la inadmite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA - Arauca;

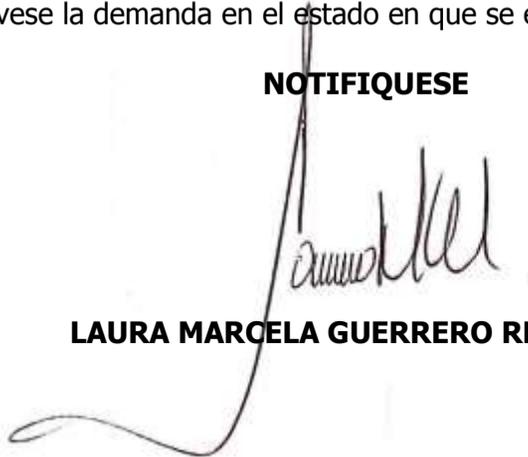
### **R E S U E L V E**

PRIMERO NO REPONER el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la demanda en el estado en que se encuentra.

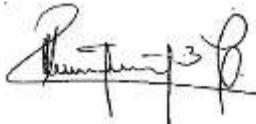
### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0024**

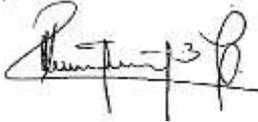
HOY 15 DE OCTUBRE DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JJUDICIAL SIENDO LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSCAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por JORGE ELIECER JAIMES DELGADO contra SAMUEL DURAN JAIMES Y OTROS le informo que venció el traslado del recurso de reposición.

Saravena, 14 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PERTENENCIA**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00126-00**  
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER JAIMES DELGADO**  
**DEMANDADOS: SAMUEL DURAN JAIMES Y OTROS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0824**

Se encuentra al Despacho este proceso de PERTENENCIA presentado mediante apoderado judicial por JORGE ELIECER JAIMES DELGADO contra SAMUEL DURAN JAIMES Y OTROS para decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se notificó fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de septiembre del 2021 mediante el cual se notificó fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Refiere el recurrente que el auto recurrido que señalo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos para el día 9 de noviembre del año en curso a las 9:00

a.m. pero para esa misma fecha y hora el Juzgado Promiscuo de Familia con anterioridad por auto de fecha 4 de junio del 2021 fijo audiencia inicial dentro del radicado 2020-00266 proceso de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho seguido por SOFIA LOPEZ SIERRA contra OSCAR MAURICIO SERRANO MORENO donde funge como apoderado de la parte demandada.

### **OBJETO DEL RECURSO**

Solicita el recurrente modificar el auto de 16 de septiembre del año en curso y reprogramar la audiencia inicial programada para el 9 de noviembre del 2021, a las 9:00 am. dentro del presente proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se fijo fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, se corrió el traslado ordenado en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

Así las cosas esta operadora judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P. establece en su inciso 3:

*“ Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres(3) días siguientes al de la notificación dela auto”...*

*... "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior , caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”...*

Cumpliendo los presupuestos establecidos en la citada norma y por ser procedente lo solicitado por el recurrente se ordena reprogramar la audiencia de inventarios avalúos fijada para el 9 de noviembre del 2021 a las 9:00 a.m. en consecuencia se fijará nueva fecha.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA - Arauca-;

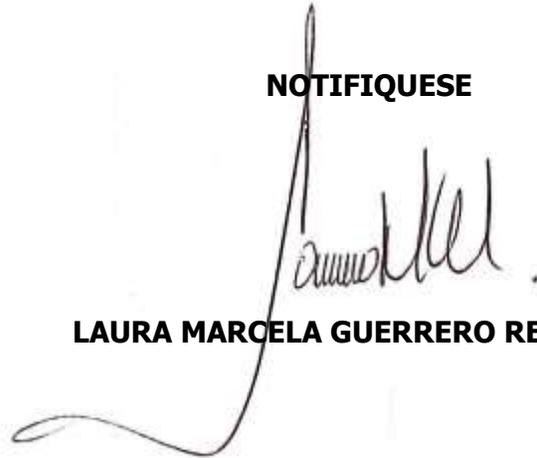
### **R E S U E L V E**

PRIMERO REPONER el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** FIJAR el día **23 de febrero del 2022, a las 9:00 a.m** para fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

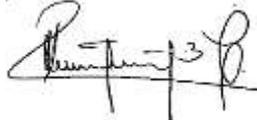
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0024**

HOY 15 DE OCTUBRE DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JJUDICIAL SIENDO LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSCAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.